



Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

PRESENTE.

La suscrita Francia Elizabeth González Alatorre, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento del municipio de Zapopan y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración el presente **Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones, reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.** Derivado de lo anterior presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6º que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el debido ejercicio del derecho al acceso de la información toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima

Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

2. La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 4 que rezan lo siguiente:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Artículo 4º. Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.

3. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3 Apartado 2 fracción III , 15, 23- Bis y 23-Ter, decretan lo siguiente:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales.

...

III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley;

...

Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

- I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
- VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupan;

XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre la hacienda pública;

XXVI. En su caso la información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución;

XXVII. Los archivos electrónicos de video y audio de las sesiones del Ayuntamiento; y

XXVIII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

Artículo 23-Bis. Información Proactiva- Determinación.

Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

1. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base la reutilización que la sociedad haga a la información.
2. La Información que se publique como resultado de las políticas de transparencia deberá permitir la generación de conocimiento público útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Artículo 23-Ter. Información Proactiva- Difusión.

1. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convenga al público al que va dirigida.
4. Para dar seguimiento a la Recomendación 170/2020, que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco a este H. Ayuntamiento, la cual refiere dentro de la matriz de indicadores de cumplimiento, la publicación de los diversos instrumentos tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como aquellas que tengan como fin lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro del municipio se pretende implementar que dentro de la página principal del municipio se encuentre un apartado específico, visible y accesible con los diversos reglamentos, modelos, acciones, y demás documentos necesarios para dar cabal cumplimiento a la mencionada Recomendación.
5. Publicar estos instrumentos y documentos como información proactiva dentro de la plataforma de la página del Gobierno de Zapopan optimizará el tiempo de respuesta a las solicitudes de la información pública y de esta manera se eleva la calidad de la información, así como de promover la participación de la sociedad civil.

Punto de Acuerdo que tiene por objeto que se visibilicen y publiquen todos aquellos programas, modelos, acciones y reglamentos tendientes a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra las Mujeres, así como aquellos que tengan como fin la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

6. Al momento de publicar la información proactiva específica, referente al Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, ambos del municipio de Zapopan, estamos cumpliendo con lo solicitado dentro de la matriz de indicadores de la Recomendación 170/2020.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a su consideración el presente:

ACUERDO:

1. Se instruya a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, así como a las autoridades municipales competentes para ello, para elaborar un apartado específico en la página del Gobierno de Zapopan, para visibilizar y dar acceso a los diversos documentos e instrumentos que surjan del cumplimiento de la Recomendación 170/2020.
2. Se autorice a la Presidenta Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento para que signen los documentos necesarios para la implementación del presente acuerdo.

Atentamente

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco, a 19 de abril de 2021.

Francia Elizabeth González Alatorre

Regidora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

